



Con  
seguridad  
responde



## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO O DEFINIDO

<b>Nombre de la Empleadora.</b> Transportadora Asia S.A.S.	<b>Nombre de la Trabajadora.</b> VALERIA REY PEREZ
<b>Identificación de la Empleador.</b> Nit. 811.007.864-0	<b>Domicilio del Trabajador.</b> Cra. 51 <sup>a</sup> # 2 Sur 36 Medellín
<b>Teléfono Empleadora.</b> 266 27 00	<b>Teléfono Trabajadora.</b> 354 56 38
<b>Celular Empleadora.</b> 3113151294	<b>Celular Trabajadora.</b> 300.2711902
<b>Nombre Representante Legal Empleadora</b> Carolina Navarro Arias	<b>Nacionalidad, Lugar y Fecha de Nacimiento de la Trabajadora.</b> Colombiana, Medellín, Febrero 7 de 1988
<b>Documento Representante Legal Empleadora.</b> C.C. No. 43.628.760	<b>Cargo, Labor u Oficio Contratado.</b> Directora Comercial
<b>Salario Mensual UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS</b> \$ 1.500.000 mensual	<b>Fecha de iniciación de Labores.</b> Junio 20 de 2.017
<b>Pagadero por Quincena Vencida</b>	<b>Lugar en el que desempeñará sus Labores</b>
<b>Fecha de Firma del contrato:</b> Junio 20 de 2.017	Medellín, pero por tratarse de una Empresa con Radio de Acción Nacional, podrá requerirse de sus servicios en cualquier ciudad del país.

Entre las partes arriba relacionadas y discriminadas, de las condiciones ya establecidas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo a Término Definido, el cual se regirá por las normas laborales vigentes en la República de Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA. OBJETO.**

La Empleadora contrata los servicios personales de la Trabajadora, quien se obliga para con la Empleadora a desempeñar las funciones propias de Coordinadora de Transporte, de acuerdo a las instrucciones que al efecto le sean impartidas por la Empleadora. La Coordinadora de Transporte, deberá ocuparse de la operación del servicio de transporte, propendiendo por la seguridad, puntualidad, eficiencia y optimización de los servicios.

En especial, la Trabajadora se obliga expresamente a:

- A) A poner al servicio de la Empleadora toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparte la Empleadora o sus representantes,
- B) Cumplir leal, cabal, eficaz y correctamente con todos los deberes inherentes al presente contrato; a los Reglamentos, en especial el Interno de Trabajo, de Orden y de Higiene y Seguridad; a los manuales; a las disposiciones legales vigentes y a todas las instrucciones originadas a raíz de sus funciones y su cargo; debiendo ejecutar los procedimientos y normas que le confieran sus superiores, empleando para ello la mayor diligencia y dedicación.
- C) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
- D) Desempeñar las labores de Coordinadora de Transporte en el lugar o puesto de trabajo que le asigne la Empleadora y que esté destinado a la gestión, control y supervisión de la Coordinación de Transporte de la empresa. El objetivo específico del cargo de Coordinadora de Transporte, consistirá por tanto en Controlar y

Coordinar la operación de los vehículos vinculados a los contratos de transporte terrestre de pasajeros, en la modalidad de servicios especiales. Además de las funciones indicadas en documentos anexos al presente contrato, los cuales harán parte integrante del presente convenio.

E) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

F) Mantener los equipos, bienes, documentos y demás elementos que le sean entregados en buen estado, tanto de funcionamiento como de orden, aseo e higiene, para lo cual deberá permanentemente corroborar la aplicación de los procedimientos establecidos para su labor.

#### **SEGUNDA. REMUNERACIÓN.**

La Empleadora pagará a la Trabajadora, por la prestación de sus servicios, el salario indicado, pagadero en las oportunidades, también arriba señaladas, en las oficinas de la Empleadora o por transferencia electrónica a una entidad bancaria o de ahorros de la Trabajadora.

La Trabajadora suscribirá -firmará- el comprobante de pago de su salario y prestaciones sociales.

Dentro de dicho pago, se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III, del título VII de código sustantivo del trabajo.

#### **PARÁGRAFO PRIMERO.**

Se aclara y se conviene que los casos en los que la Trabajadora devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante, está destinado a remunerar el descanso de los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III, del título VII de código sustantivo del trabajo.

#### **PARÁGRAFO SEGUNDO.**

Las partes acuerdan que los casos en que se le reconozcan a la Trabajadora beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario de trabajo, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de seguridad social), de conformidad con los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1.990, en concordancia con el artículo 17 de la ley 344 de 1.996

#### **PARÁGRAFO TERCERO.**

Los viáticos accidentales no constituirán salario en ningún caso. Son viáticos accidentales aquéllos que sólo se dan con motivo de un requerimiento extraordinario, no habitual o poco frecuente.

#### **PARÁGRAFO CUARTO.**

Siempre que se pague alguna suma de dinero, debe especificarse el valor de cada uno de estos conceptos.

#### **PARÁGRAFO QUINTO.**

Del salario devengado por la Trabajadora, la Empleadora podrá realizar las deducciones legales y las que por orden judicial se decreten.

#### **TERCERA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMICAL Y/O FESTIVO.**

Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras, y todo trabajo en domingo o día festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, la Empleadora o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta por escrito, a la mayor brevedad, a la Empleadora o a sus representantes para su aprobación. En consecuencia, la Empleadora no reconocerá ningún trabajo suplementario, nocturno,

dominical o festivo o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

#### **CUARTA. JORNADA DE TRABAJO.**

La Trabajadora se obliga a laborar la jornada máxima legal (Artículo 2 del Decreto 869 de 1978), salvo estipulación expresa y escrita en contrario, cumpliendo con los turnos y horarios que señale la Empleadora, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente.

Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto en el artículo 164 del código sustantivo del trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1.990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 176 del código sustantivo del trabajo. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el artículo 51 de la ley 789 de 2.002.

#### **QUINTA. PERÍODO DE PRUEBA.**

Los primeros treinta y seis (36) días del presente contrato se consideran como período de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento, durante dicho período, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

#### **SEXTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.**

La duración del contrato será fija o definida, desde el 01 de junio de 2.017 al 01 de diciembre de 2.017.

Sin embargo, la Empleadora podrá convertir al finalizar este plazo, el presente contrato, en un Contrato a Término Indefinido.

#### **SÉPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL.**

Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del código sustantivo del trabajo, modificadas por el artículo 7 del decreto 235 de 1.965 y además, por parte de la Empleadora las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, circulares, memorandos, manuales o cualquier documentos que contenga instrucciones, órdenes y/o prohibiciones, de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto, como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera y décima primera del presente contrato.

#### **OCTAVA: INVENCIONES:**

Las invenciones o descubrimientos realizados por la Trabajadora contratado para investigar, pertenecen la Empleadora, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier caso el invento pertenece la Trabajadora, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeña, evento este, en el que la Trabajadora tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte el empleador u otros factores similares.

#### **NOVENA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES:**

La Trabajadora acepta desde ahora, expresamente, todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por la Empleadora en ejercicio de su poder subordinante, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de los servicios, el cargo, el oficio y/o funciones, la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del código sustantivo de trabajo modificado por el artículo 1 de la ley 50 de 1.990. Los gastos que se originen con el

traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por la Empleadora, de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del código sustantivo del trabajo.

**PARÁGRAFO:**

Cuando la Empleadora tenga razones válidas para efectuar un traslado a otra sección o dependencia, podrá hacerlo explicando por escrito la Trabajadora las razones que le asisten. Con todo, el traslado de que se trate no podrá comportar desmejora en el salario de la Trabajadora ni en las condiciones generales del contrato.

**DÉCIMA. DIRECCIÓN DE LA TRABAJADORA.**

La Trabajadora, para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789 de 2.002, norma que modificó el artículo 65 del código sustantivo del trabajo, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a la Empleadora cualquier cambio en la dirección de su residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

**DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA TRABAJADORA.**

De acuerdo al numeral 7 del artículo 58 del código sustantivo del trabajo que prescribe que la Trabajadora debe observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales y en consideración a la especialidad, sigilo, cuidado y atención que requiere su labor como Coordinadora de Transporte, se establecen como obligaciones especiales de la Trabajadora las siguientes:

- A) Desempeñar personalmente la función asignada de acuerdo a las órdenes e instrucciones que al efecto sean impartidas por la Empleadora.
- B) Ocuparse personalmente del buen funcionamiento de los equipos, elementos y bienes puestos a su cargo. Por tanto deberá comunicar la Empleadora, las necesidades que se presenten, a objeto de adoptar las medidas pertinentes.
- C) Mantener, durante toda la vigencia del presente contrato, los bienes a ella encomendados en perfectas condiciones higiénicas, de aseo y funcionamiento realizando las acciones preventivas, de mantenimiento y correctivas que determine el sentido común, las normas vigentes o las que determine la Empleadora, tendientes a desarrollar el presente contrato de la manera más productiva y segura posible.
- D) Cumplir leal y correctamente con todos los deberes que le imponga este documento o aquéllos que se deriven de las funciones y cargo, debiendo ejecutar las instrucciones que le confieran sus superiores.
- E) Desempeñar en forma eficaz y cabal, las funciones y el cargo para el cual ha sido contratada, empleando para ello la mayor diligencia, puntualidad y dedicación.
- F) Devolver a la Empleadora, una vez terminado el presente contrato, los equipos, elementos, accesorios, herramientas y documentos inherentes al trabajo, y suministrados por la Empleadora.
- G) Acatar las normas legales vigentes relacionadas con la actividad que desarrolla. Normas que la Trabajadora declara expresamente conocer y acatar.
- H) Mostrar siempre un trato respetuoso a los directivos de la Empresa, los superiores jerárquicos, clientes, usuarios, autoridades, colegas, y empleados de la Empresa, conservando siempre una intachable moral y las buenas costumbres. Prestar un oportuno servicio, de acuerdo a las pautas establecidas por la Empleadora, acatando las recomendaciones de los clientes, de la Empresa y de las autoridades.
- I) Mantenerse siempre uniformada en el lugar de trabajo, portando los distintivos de la compañía, en los lugares previamente establecidos en el reglamento.
- J) Cumplir puntual y cabalmente con las directrices, itinerarios, órdenes, manuales, circulares, reglamentos de la Empleador y las normas legales vigentes.
- K) Mantener su sitio de trabajo aseado, en orden y con los elementos necesarios para un perfecto estado de funcionamiento.

- L) Verificar, controlar, suministrar, inspeccionar, registrar, revisar, coordinar la documentación y bienes objeto de su labor.
- M) Ejecutar siempre el presente contrato de buena fe; sin obstaculizar ni retardar el servicio. Representar siempre a la Empleadora con dignidad, altura, honorabilidad, decencia, cumplimiento y excelente presentación personal.
- N) Utilizar correcta y razonablemente los emblemas y distintivos de La Empresa.
- O) Informar a la Empleadora, o a los superiores jerárquicos, inmediatamente cualquier novedad, accidente, daño, avería, acto y/o hecho que deba ser conocida por La Empresa.
- P) Verificar el correcto proceso de ascenso y descenso de los usuarios, de los vehículos utilizados por la Empleadora, en la ejecución de los Contratos, aceptando que cualquier situación anómala o similar, será responsabilidad suya.
- Q) La Trabajadora deberá mantener comunicación bidireccional con la Empresa, conductores y clientes.
- R) Los bienes, accesorios, elementos, equipos, materiales, documentos, que le sean confiados son de responsabilidad de la Trabajadora.
- S) Guardar absoluta reserva, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean de naturaleza reservada, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales del trabajo ante las autoridades competentes.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIONES ESPECIALES A LA TRABAJADORA.**

De acuerdo al numeral 7 del artículo 58 del código sustantivo del trabajo que prescribe que la Trabajadora debe observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales, y en consideración a la especialidad, sigilo, cuidado y atención que requiere la labor de la Coordinadora de Transportes, está expresamente prohibido la Trabajadora realizar alguna de las siguientes conductas:

- A) Permitir que extraños, no autorizados expresamente por la Empleadora, accedan al sitio de trabajo; o que se manipule, use, maniobre, utilice equipos de la Empresa por personal no autorizado.
- B) Concurrir al trabajo bajo los influjos de bebidas alcohólicas o sustancias sicológicas, farmacodependiente o alucinógenas.

**PARÁGRAFO.** En caso que la Empleadora considere que la Trabajadora se encuentra en estas circunstancias, podrá pedirle que se realice los exámenes médicos y científicos para comprobar su estado. Igualmente podrá ordenársele que se retire de las instalaciones de su sitio de trabajo, a juicio de la Empleadora, por considerar que el estado de la Trabajadora puede poner en peligro su seguridad, y/o de las personas que se encuentren en el sitio de trabajo y/o la de los bienes de la Empleadora o de los terceros.

En el evento que la Trabajadora autorice la realización de dichos exámenes, suscribirá previamente el consentimiento, informado sobre esta circunstancia.

- C) Modificar inconsultamente el plan de rodamiento, rutas, recorridos, viajes, itinerarios, etc.
- D) Prestar directa o indirectamente servicios laborales a terceros, sin expresa autorización de la Empleadora y/o trabajar por cuenta propia en el mismo oficio o en otro similar.
- E) Cobrar a los usuarios, clientes, viajeros o a cualquier otra persona, suma alguna de dinero, a menos que medie autorización expresa de la Empleadora.
- F) Autorizar, permitir, patrocinar, ocultar, o la comisión de cualquier otra conducta coadyuvante tendiente a transportar en alguno, varios o todos los vehículos de la Empresa explosivos, sustancias prohibidas, contrabando, armas y/o personas de las cuales se tenga conocimiento que son delincuentes.
- G) Permitir el uso no autorizado del parque automotor.
- H) Hacer negocios, solicitar dinero en préstamo, hacer colectas, rifas o similares en su sitio de trabajo.

**PARÁGRAFO.** La violación por parte del trabajador de las prohibiciones especiales acá enunciadas, se considera FALTA GRAVE, que dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa por parte de la Empleadora.

**DÉCIMA TERCERA. DEL LUGAR O CIUDAD EN QUE HAN DE PRESTARSE LOS SERVICIOS.**

Atendida la naturaleza de los servicios, se entenderá por lugar de trabajo el domicilio principal de la Empleadora no excluyéndose la posibilidad de requerir sus servicios en cualquier municipio de la geografía nacional.

**DÉCIMA CUARTA. CAPACITACIÓN DEL TRABAJADOR.**

En el evento que la Empleadora programe cursos de capacitación, la Trabajadora tendrá la obligación de asistir y participar en éstos.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

Este contrato podrá terminarse por las causales previstas en el artículo 7 del Decreto 2351/65, sin previo aviso, excepto en los casos contemplados en los numerales 9 a 15; por las causales previstas en el artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo. Así mismo, podrá darse por terminado de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 50 de 1990.

Además de las justas causas previstas en dichas disposiciones y de las contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa, las partes acuerdan calificar como FALTAS GRAVES que dan lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa por parte de la Empleadora, las siguientes:

- 1) La violación de las obligaciones y/o prohibiciones especiales que le corresponden a la Trabajadora de conformidad con el presente contrato;
- 2) No reportar a la Empleadora de manera inmediata la ocurrencia de accidentes o hechos análogos con lesiones y/o muerte en los que se esté involucrada la Empresa; ni los datos inherentes a tales hechos, tales como horas y fechas; características; personas y autoridades involucradas en el hecho; condiciones del hecho; factores de su ocurrencia; citas a las audiencias civiles, laborales, administrativas y/o penales, relacionadas con los mismo hechos y con la Empresa;
- 3) Retener cualquier suma de dinero, a ella confiada por la Empleadora o un cliente. Así mismo, le está prohibido hacer uso no autorizado de dichas sumas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones penales a lugar;
- 4) No atender los requerimientos y/o las citaciones de la Empleadora en forma cumplida y oportuna;
- 5) No cumplir con los planes y programas de conformidad con las normas internas de la empresa;
- 6) Presentarse a劳动ar sin el uniforme completo;
- 7) Proferir insultos, amenazas o intimidaciones a los superiores jerárquicos, compañeros de trabajo y/o a los clientes del servicio de transporte;
- 8) Consumir drogas o sustancias psicotrópicas de cualquier naturaleza o bebidas alcohólicas, mientras esté prestando el servicio o presentarse a cumplir la labor aquí contratada bajo los efectos de sustancias sicotrópicas, alucinógenas, enervantes, alcohólicas o en estado de embriaguez o bajo los efectos de los denominados alucinación o traba y/o, resaca o guayabo;
- 9) Irrespetar los horarios que le asigne la empresa; incumplir injustificadamente los mismos; abandonar o ausentarse de su sitio de trabajo sin autorización previa;
- 10) Disponer de su equipo, accesorios, elementos, herramientas y papelería para fines distintos a los determinados en la cláusula primera de este contrato, o dejarlos abandonados o expuestos a daño, avería, pérdida, sustracción, robo o saqueo;
- 11) No presentarse a trabajar sin que medie justa causa comprobable;
- 12) Todo acto de indisciplina, mal trato o agresiones entre los compañeros de trabajo.
- 13) Realizar o participar en actos que dañen, averíen, deteriore, inutilicen, rompan, destrocen o destruyan los bienes que la Empleadora le encomienda para su entrega, o los que se encuentren en vehículos o inmuebles de la Empleadora, o por éste contratados.

14) La violación y/o transgresión y/o incumplimiento y/o inobservancia y/o desacato de las normas, reglamentos, protocolos, anexos, otrosí, instructivos y demás documentos análogos generados por Transportadora Asia S.A.S.

#### **DÉCIMA SEXTA. REGLAMENTOS.**

La Trabajadora manifiesta conocer los Reglamentos Interno de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial que rigen en la empresa, así como el manual de funciones, comprometiéndose a respetarlos y acatarlos.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.**

Acuerdan las partes:

1. Que el auxilio de rodamiento, que es el valor que la Empleadora paga a la Trabajadora cuando ésta aporta o utiliza su vehículo.
2. Que la utilización del vehículo es para desarrollar actividades relacionadas con el contrato de trabajo
3. Que dicho auxilio de rodamiento lo fijan libremente las partes, buscando reconocer a la Trabajadora el combustible y el desgaste por uso de su vehículo como consecuencia de colocarlo al servicio y para el beneficio de la Empleadora
4. Que desde el punto de vista laboral, el auxilio de rodamiento NO CONSTITUYE SALARIO, por cuanto no es su objetivo remunerar la labor de la Trabajadora, sino el reconocer el desgaste de un bien perteneciente a la Trabajadora que ha sido puesto al servicio de la Empleadora
5. Que consecuentemente con lo anterior, el auxilio de rodamiento tampoco da derecho a prestaciones sociales, de modo que se excluye de la base para su cálculo.

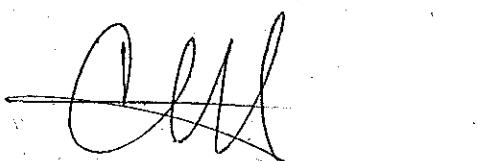
#### **DÉCIMA OCTAVA.**

El presente contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1, es lograr la justicia en las relaciones entre la Empleadora y la Trabajadora dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo la Empleadora y la Trabajadora convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor en la ciudad de Medellín a los 20 días del mes de Junio de 2.017.

**Empleadora**



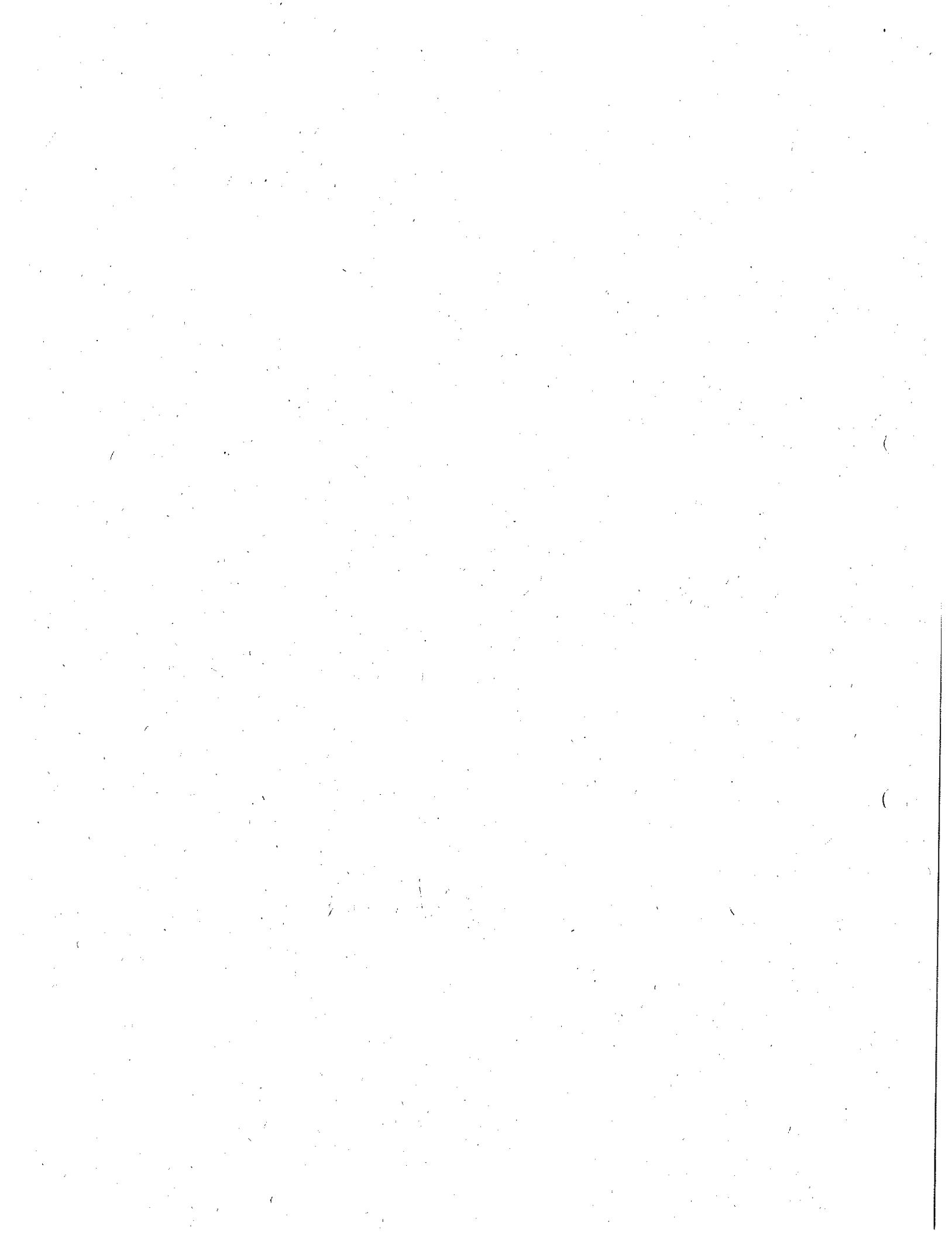
Carolina Navarro Arias  
C.C. 43.628.760

Representante Legal  
Transportadora Asia S.A.S.

**Trabajadora**



Valeria Rey Pérez  
C.C. 1036.613.127



## OTRO SI AL CONTRATO

Entre los suscritos, a saber, **Carolina Navarro Arias**, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.628.760 actuando como representante legal de Transportadora Asia S.A.S. identificado con el NIT. No. 811.007.864-0, domiciliado en Medellín, quien en adelante se denominará **EMPLEADOR** y **Valeria Rey Pérez** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.613.127, residente en Medellín, quien en adelante se denominará **TRABAJADOR**, hemos convenido en modificar el contrato de trabajo fijo de fecha junio 20 de 2017 celebrado entre **EL TRABAJADOR** y **EL EMPLEADOR** el cual quedará así:

**PRIMERA:** Se modifica el tipo de contrato de **TERMINO FIJO** a **TERMINO INDEFINIDO**

**SEGUNDA:** Como resultado de lo anterior se cambia la cláusula **SEXTA** del contrato celebrado entre las partes con respecto a la **DURACIÓN DEL CONTRATO**, la cual quedara así: **SEXTA DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

**TERCERA:** Hará parte de este contrato el ultimo perfil de cargo vigente

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor en la ciudad de Medellín al día 18 del mes de junio del año 2.018.

Empleador



CAROLINA NAVARRO ARIAS

C.C. 43.628.760

Representante Legal

Transportadora Asia S.A.S.

Trabajador



VALERIA REY PÉREZ

C.C. 1.036.613.127

